

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 1926

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Posetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	Interés anual por 100
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			531,00
2-10-920	72,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	71,90 y 72,00	2-10-920	530,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500	50			
2-10-920	72,40	" E, de 25.000 " " "	72,35	2-10-920	290,00	Banco Hipotecario de España...	500	50			
2-10-920	72,50	" D, de 12.500 " " "	72,50	20-9-920	256,00	Banco de Castilla.....	500				
2-10-920	73,30	" C, de 5.000 " " "	73,50	23-9-920	99,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
2-10-920	73,30	" B, de 2.500 " " "	73,50	1-10-920	279,00	Banco Español de Crédito.....	500				
2-10-920	73,50	" A, de 500 " " "	73,50	1-10-920	163,00	Unión Española de Explosivos...	500				
2-10-920	73,50	" G, de 100 " " "	73,50	2-10-920	330,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			173,50	
2-10-920	73,50	" H, de 200 " " "	73,50	1-10-920	174,50	carera España... } Ordinarias..	500			82,00	
2-10-920	73,50	En series diferentes.....		1-10-920	83,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
1-10-920	74,00			10-6-920	222,00	La Papelera Española.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			20-3-919	157,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
		<i>Estampillado.</i>			6-9-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500			
2-10-920	83,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	83,45	2-10-920	305,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			813, 810, 809, 810, 809 ptas.	
2-10-920	83,20	" E, de 12.000 " " "	83,45	1-00-920	292,00	Idem Norte de España.....	500			304, 305 y 304 id. id.	
2-10-920	83,75	" D, de 6.000 " " "	83,50	2-10-920	286,00	B.* Español del Río de la Plata.	500			284 id.	
2-10-920	83,75	" C, de 4.000 " " "	83,50			OBLIGACIONES					
2-10-920	83,75	" B, de 2.000 " " "	83,75 y 60	2-10-920	96,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			95,90	
2-10-920	83,75	" A, de 1.000 " " "	83,75	2-10-920	101,65	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		101,70	
1-10-920	85,00	" G, de 100 " " "	85,00	2-10-920	82,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500	5			
1-10-920	85,00	" H, de 200 " " "	85,00	11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500				
23-9-920	85,00	En diferentes series.....		25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE			13-9-920	97,25	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	5		
30-9-920	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	88,00	9-7-920	80,00	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2			
30-9-920	88,50	" D, de 12.500 " " "	88,00	10-12-919	76,00		500	4			
1-10-920	87,70	" C, de 5.000 " " "	88,00	20-7-920	55,50		500	3			
29-9-920	88,50	" B, de 2.500 " " "	88,00	15-6-920	62,75	Idem Norte de Espa- } 1.* serie.	500	3			
1-10-920	87,70	" A, de 500 " " "	88,00	10-8-920	51,75	ña. Emisión 12 de } 2.* serie.	500	3			
29-9-920	88,50	En diferentes series.....		10-8-920	51,75	Enero 1905.....	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			27-8-920	53,00		500	3		
2-10-920	94,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	94,90			<i>Ayuntamiento de Madrid,</i>					
2-10-920	94,50	" E, de 25.000 " " "	95,00	29-9-920	78,00	Obligaciones	500			78,00	
2-10-920	94,50	" D, de 12.500 " " "	95,00	30-9-920	93,25	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500				
2-10-920	95,00	" C, de 5.000 " " "	95,00	30-9-920	92,00	Idem "Empréstito Villa Ma- drid" de 1914.....	500			91,00	
2-10-920	95,00	" B, de 2.500 " " "	95,00	30-9-920	92,00	Idem id. id. de 1918.....	500			91,00	
2-10-920	95,00	" A, de 500 " " "	95,25	27-8-920	95,50	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500				
2-10-920	95,00	En diferentes series.....	95,00			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	485,200
Idem fin corriente.....	*
Idem fin próximo.....	*
4 por 100 amortizable.....	33,000
5 por 100 amortizable.....	267,500
Acciones del Banco de España.....	8,000
Idem del Banco Hipotecario.....	*
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,500
Azucarera.—Preferentes	8,500
Idem.—Ordinarias	10,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	33,000

París, a la vista, cheque, 200.000 francos a 45,15 pesetas por 100 francos.—50.000 a 45,10.—2.800.000 a 45,20.—300.000 a 45,25.—150.000 a 43,30.

Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 23,73 pesetas cada una.—5.000 a 23,72.

Berlín, a la vista, cheque, 300.000 marcos a 11,20 pesetas ppr 100 marcos.—50.000 a 11,25.

Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 6,80 pesetas cada uno.—150.000 a 6,805.—130.000 a 6,81.—20.000 a 6,82.—80.000 a 6,83.

Gaceta de Madrid.—Núm. 279 5 Octubre 1926 Anexo núm. 1 — Página 33

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 6°	Termómetro C°	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3.			
1	702,0	9,0	89	SW.....	0=Calma....	»	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... Idem mínima a la Idem..... 6,7 Idem mínima junto al suelo..... 5,1 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 152
7	702,4	7,6	96	S.....	0=Idem.....	»	Idem.	
13	702,8	15,0	72	SW.....	2=Muy flojo..	»	Casi cubierto.	
18	702,1	13,7	85	SW.....	0=Calma....	»	Cubierto.	

SUBASTAS

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Consignado en el plan de aprovechamientos de los montes de la provincia de Córdoba, el disfrute por un periodo de cinco años del monte "Dehesa del Espíritu Santo", por el presente se hace saber que la subasta doble y simultánea, tendrá lugar el día 11 de Octubre del corriente año en esta Delegación de Hacienda y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, bajo el tipo de tasación de treinta mil (30.000) pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambas dependencias, ajustándose las proposiciones al siguiente modelo.

Córdoba, 30 de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con capacidad bastante para contratar, enterado del anuncio para la subasta de los aprovechamientos del monte "Dehesa del Espíritu Santo", de los propios de Hinojosa del Duque, por un periodo de cinco años, acompaña su cédula personal y el depósito hecho del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador y ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del licitador...)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERAS

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo relativo a la construcción de adoquinado en la plaza Pi Margall y calles de Caamaño y Concepción, de esta ciudad, y acordada la adjudicación de la obra mediante subasta pública, se anuncia por medio del presente que ésta se celebrará, a las cinco de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo de treinta días hábiles, contándose desde el siguiente al en que se publique este anuncio en

la GACETA DE MADRID, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, y asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento.

Si el día en que hubiese de celebrarse la subasta fuese festivo, se entenderá aplazado el acto para el día siguiente, a la misma hora.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El tipo de subasta se fija en la cantidad de 70.156 pesetas 93 céntimos, adjudicándose el remate a favor de quien más mejoré en baja el expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 3.507 pesetas 84 céntimos en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se verifique el depósito, quedando sujeto a lo prevenido en los artículos 13 y 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, se aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la suma por que se haya hecho la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, o sea dentro de los treinta días hábiles que median entre el anuncio y el acto de la misma, de diez a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, cuyos pliegos habrán de ir acompañados, por separado, de los resguardos que acrediten la constitución del depósito provisional, y ser entregados bajo sobre cerrado, a satisfacción de los respectivos presentadores, a cuyo efecto podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador, en el anverso del sobre que contenga el pliego de proposición, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de adoquinado en la plaza Pi Margall y calles de Caamaño y Concepción de Figueras". En el re-

verso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que, para su garantía, juzguen conveniente.

El rematante exhibirá al Notario autorizante su cédula personal.

En el caso de que un licitador obre por poderes, la escritura en que así se justifique, bastantemente convenientemente, irá también dentro del pliego de proposición.

Para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al Letrado de esta ciudad D. Pedro Vives Casademont.

Figueras, 13 de Septiembre de 1920, El Alcalde, Vicente Ros.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la construcción del adoquinado de la plaza Pi Margall y calles de Caamaño y Concepción, y rectificación de las aceras en la plaza Pi Margall y calle Caamaño.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Art. 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado para las calles de Caamaño y Concepción y plaza Pi Margall, de esta ciudad, y rectificación de las aceras en la calle de Caamaño y plaza Pi Margall.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones del Arquitecto municipal, el cual ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme de 14 a 16 centí-

tros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará el contratista a la Dirección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Dirección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una "rigola" o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes y pavimentos de otra clase existentes en arroyos y calzadas.

Bordillos nuevos.

Los bordillos, donde sean necesarios nuevos, se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, o sea la línea de "rigolas".

Retabla de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste a verificarlo y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola o hilada del empedrado paralela e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que la forma serán las que existen en los actuales bordillos.

Desmontes y terraplenas.

Art. 6.º Los desmontes y terraplenas que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO SEGUNDO

Obligaciones del contratista.

Art. 7.º Todo el trabajo que se realice

con estas obras, tales como jornales, andamiajes, herramientas, portes, descombración, etc., etc., serán en su totalidad y a todo coste y por cuenta del contratista, y los desperfectos que se ocasionen por dicho contratista a sus operarios, durante el curso de las obras, serán también reparados por el mismo.

Art. 2.º El contratista queda obligado a poner frente a los trabajos a persona que reúna las condiciones, aptitudes y conocimientos suficientes para estar al frente de la obra, siendo de su cuenta el abono del sueldo de aquel encargado.

Art. 3.º Será obligación del contratista la colocación de andamios con la madera para los mismos, cuyo aprovechamiento queda a su favor, así como en los apies; todo lo cual se hará con la perfección y las precauciones debidas, quedando responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento de este artículo.

Art. 4.º Son de cuenta del contratista el descombrado y transporte al campo de todas las tierras y demás restos inútiles de las obras, desde su principio hasta su completa terminación de las mismas, dejando perfectamente limpias las calles.

Art. 5.º El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por el mismo se hayan ejecutado y no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, a reclamar aumento en cada uno de los precios unidad resultantes después de la subasta, ni se le indemnizará en todo ni en parte las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios o poca previsión.

Art. 6.º El contratista no podrá por sí hacer variación alguna en cualquiera de las partes del proyecto aprobado sin autorización escrita por el Director facultativo de la obra, y sin cuyo requisito no le serán considerados de abono los aumentos de trabajo que pudieran resultar a consecuencia de dichas variaciones.

Art. 7.º Sujetándose el contratista a todas las medidas de Policía urbana, según su Reglamento, así como a la legislación vigente en lo que concierne a estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multa e indemnizaciones por perjuicios, atropellos y desgracias que pudieran ocurrir, siendo, además, personalmente responsable de los accidentes que por impericia o mala fe sucedieran en las obras desde el día en que éstas empiecen hasta el de su terminación y recepción definitiva.

Art. 8.º Es de la exclusiva competencia del Director facultativo de los trabajos hacer derribar y desechar los que estuvieran mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales o contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Es obligación del encargado nombrado por el contratista, auxiliar al Director en todas las operaciones facultativas que deban hacerse sobre el terreno, con peones útiles e idóneos, siendo responsable de los deterioros de instrumentos ocasionados por torpeza de los operarios.

Art. 9.º El contratista no podrá ceder o transferir la construcción en todo ni en parte sin consultar al Ayuntamiento, con cuyos fondos se realicen las obras,

y obtener el permiso de esta Corporación.

Art. 10. Durante la ejecución de los trabajos no podrá el contratista separarse del sitio donde se realizan, a no haber sido aceptada por el Director facultativo la persona encargada de cuyas condiciones se hace mérito en el artículo 2.º En cualquier caso, queda obligado aquél a presentarse en las obras siempre que se le llame.

Art. 11. Si el Director de los trabajos conviniera, previa consulta y aprobación de la Superioridad, aumentar, cambiar o disminuir los que son objeto de este presupuesto y pliego de condiciones, el contratista queda obligado a aceptar esta variación, sin que pueda pedir, como mejora, aumento sobre cada uno de los precios unidad por él contratados, a no ser que aquél excediera de una tercera parte del total importe del presupuesto, en cuyo caso, y para la cantidad excedente, mediará un convenio especial entre la Corporación constructora y el contratista.

Art. 12. En todos los casos, el contratista se someterá al juicio del Director facultativo en la compensación, aumento o rebaja de coste que por cualquier circunstancia se origine.

Art. 13. El contratista está obligado a sacar a sus expensas copias de todos los documentos que forman el proyecto, que autorizará el Director con su firma, si así conviniera al primero.

CAPITULO TERCERO

MATERIALES

Arena.

Art. 1.º La arena deberá ser de río, no admitiéndose la del río Manol; será de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso a que se destina, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo estime conveniente.

Cementos.

Art. 2.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado, desde luego, al contratista, el que de las pruebas que practique la Dirección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

Piedra para adoquines, semiadoquines, y rigolas.

Art. 3.º La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas será de granito, pórfido o basalto, obligándose el contratista a entregar antes de la adjudicación provisional de la subasta una muestra de adoquines acompañada de una certificación de la buena calidad de los mismos para el uso a que se destinan, certificación que deberá ser expedida por el Laboratorio de ensayo de materiales de Barcelona, el de Madrid o por el Arquitecto municipal, desechándose durante la ejecución de las obras todos los adoquines que no reúnan las circunstancias y condiciones expresadas en dicha certificación.

Piedra para bordillos.

Art. 4.º La piedra para bordillos rectos y curvos será caliza, compacta, homogénea, dura, exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras del país; pero podrá admitirse de cualquier otro punto si el contratista presentare previamente al Arquitecto municipal muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines.

Art. 5.º Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará el contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes:

Longitud, de 16 a 20 centímetros; ancho, de 10 a 12 centímetros, y altura o profundidad, de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes y ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 6.º Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable; pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte viable un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 7.º Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alaveadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas, la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un

buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 8.º Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 9.º La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes, y su labra será de clase análoga a la de los bordillos.

CAPITULO CUARTO

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 1.º Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten en la forma y dimensiones a ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Mezcla o morteros.

Art. 2.º La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano o con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 3.º Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, a lo meaos, seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un tro-

zo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopta para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después una capa de arena de uno a tres centímetros sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 4.º Las piezas de los bordillos nuevos, caso que hubiese necesidad, se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Art. 5.º Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Alineaciones y rasantes.

Art. 6.º El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de los materiales.

Artículo 1.º El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrá

desde luego ser retirados y utilizados por el Ayuntamiento en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata, siendo a cargo del contratista los gastos de transporte y demás.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 2.º Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para varillas de precaución, perchas, regias, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios. El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo a las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 3.º Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación, o bien donde le fuere indicado por la Inspección facultativa.

Materiales utilizables

que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 4.º Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa; serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma; admitiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 5.º Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 6.º Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, se hará responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cum-

plirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de Noviembre de 1902.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 7.º El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, a partir del día en que las empiece.

El Excmo. Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél impedimento de continuar su construcción.

Relaciones valoradas.

Art. 8.º La Dirección de las obras, con el concurso del contratista, verificará quincenalmente una medición de las obras verificadas en la quincena anterior. Estas mediciones servirán de base a las relaciones valoradas, que firmará la propia Dirección quincenalmente también. Se concederá al contratista diez días para examinar estas relaciones valoradas debiendo, dentro de dicho plazo, consignar en ellas su conformidad o, en caso contrario, hacer constar las relaciones que estime convenientes, tanto en lo que se refiere a la consignación de los precios, como a los resultados de la medición cuyas reclamaciones entregará a la Secretaría del M. I. Ayuntamiento. Estas relaciones no tendrán más que carácter provisional, quedando sujetas a las rectificaciones que sea necesarias, en virtud de las mediciones y valoraciones de conjunto que se verificarán al final, con su oportuna aprobación en la recepción de las obras a que se refieren.

Efectos de la conformidad o divergencia de las partes.

Art. 9.º En el caso de conformidad entre las partes, el M. I. Ayuntamiento ordenará inmediatamente su pago. En el caso de disconformidad del contratista, será elevado a informe del Director, quien expondrá su parecer, razonando sobre la reclamación propuesta por el contratista, resolviendo el muy Ilustre Ayuntamiento según proceda.

Base para la medición y valoración.

Art. 10.º Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor o menor que la calculada en el presupuesto y según los precios consignados en el número 3 para cada clase de obra, deduciendo la mejora obtenida en la subasta, dado caso que la hubiere. Si durante la ejecución del proyecto se empleara alguna clase de obra que no tuviera consignación especial, se abonará con arreglo a los precios corrientes en la localidad.

Medios auxiliares.

Art. 11.º No se abonarán en contrata partidas especiales para los medios auxiliares de la construcción, fuera de los consignados en el presupuesto, asignada para cada unidad de obra.

Recepción provisional.

Art. 12.º Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Arquitecto municipal, en presencia del contratista y de los señores Concejales de la Ilustre Comisión de Reforma, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 13.º El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 14.º La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 15.º Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913 y la Ley de 14 de Febrero de 1907, referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 16.º Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesa-

rio para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º La contrata para la ejecución de las obras de adoquinado de la plaza de Pi Margall y calles de la Concepción y Caamaño, se verificará mediante subasta pública, con sujeción a la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado al efecto por el Ayuntamiento.

Art. 2.º El tipo de subasta se fija en la cantidad de *setenta mil ciento cincuenta y seis pesetas noventa y tres céntimos*, adjudicándose el remate a favor de quien más mejore en baja el expresado tipo.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta es preciso que los respectivos interesados no se hallen comprendidos en ninguna de las excepciones del artículo 11 de la citada Instrucción, y se consigne previamente en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de *tres mil quinientas siete pesetas ochenta y cuatro céntimos* en metálico o en efectos públicos de cargo del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se verifiquen, quedando sujeto a lo prevenido en los artículos 13 y 36 de la mencionada Instrucción.

Art. 4.º Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate se aumentará por el rematante el depósito provisional, hasta el 10 por 100 de la suma por que se haya hecho la adjudicación.

Art. 5.º Se entiende que al hacerse el depósito provisional los licitadores están enterados de las condiciones facultativas, presupuesto y planos, y que las aceptan en todas sus partes, y, por lo tanto, no tendrán derecho, en lo sucesivo, a fundar reclamaciones acerca de lo contenido en dichos documentos, ni a pedir modificación alguna en los precios establecidos en los estados, admitiéndose únicamente las reclamaciones que se refieren a errores materiales contenidos en los mismos.

Art. 6.º Si el rematante no prestare la fianza definitiva dentro del plazo indicado, o no concurriese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción referida.

Art. 7.º Podrá la Corporación imponer al contratista multas de 25 pesetas por la infracción de cualquiera de las condiciones de los pliegos, y rescindir el contrato en cualquier tiempo, durante su vigencia, si persistiere en la comisión de dichas infracciones, con las responsabilidades de que trata el artículo anterior.

Art. 8.º La subasta se efectuará con arreglo a lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 9.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Art. 10. El rematante exhibirá al Notario autorizante su cédula personal.

Art. 11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 12. En el caso de que un licitador obrese por poderes, la escritura en que así se justifique, bastanteados convenientemente, irá también dentro del pliego de proposición.

Art. 13. Establecida la jornada de ocho horas, a ella ha de ejecutar el contratista la construcción de que se trata.

Art. 14. En el contrato que se ha de celebrar entre los obreros y el constructor habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, las ocho horas de trabajo y el precio del jornal.

Art. 15. Todas las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Junta de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán entablarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 16. Las cantidades que perciba el contratista tendrán los descuentos establecidos por el Estado, además de quedar sujeto al pago de la contribución industrial correspondiente.

Art. 17. En las mediciones que quincenalmente ha de verificar la Dirección de la obra, según el artículo 8.º del pliego de condiciones facultativas, se deducirá del importe de aquéllas el 4 por 100 de la mano de obra, que se aplicará a la adquisición de libretas de pensiones para la vejez, con destino a la clase obrera.

Art. 18. El contrato será a riesgo y ventura para el contratista, no pudiendo éste por ninguna causa pedir alteración en el precio o rescisión.

Art. 19. El contratista queda obligado, para todas las incidencias de este contrato, a la jurisdicción de los jueces y Tribunales a que pertenece esta Corporación municipal.

Art. 20. El contratista viene obligado a pagar los anuncios, honorarios de abogados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y sus copias, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Art. 21. Para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 15 de la Instrucción, se designa al Letrado don Pedro Vives Casademont.

Art. 22. El contratista se someterá estrictamente a los planos del proyecto, al presupuesto y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y a las órdenes del Arquitecto Director, en la forma que previenen dichas condiciones.

Art. 23. No podrá el contratista hacer cesión del contrato a otra persona o entidad, sin previo consentimiento de la Corporación municipal.

Art. 24. La garantía será devuelta dentro de los quince días siguientes al de haberse aprobado por el Ayuntamiento la recepción definitiva de la obra, declarándose al contratista libre de toda responsabilidad desde aquel momento. Será de cuenta del propio

contratista las obras de reparación y conservación, durante el tiempo que transcurra desde el acto de la recepción definitiva al de la aprobación de la misma por el Ayuntamiento.

Art. 25. Se hace constar que ha transcurrido el plazo de que trata el artículo 29 de la mencionada Instrucción sin que se haya producido reclamación alguna.

Art. 26. Las proposiciones, que serán extendidas en papel de una peseta, se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. ... N. N..., vecino de..., habitante en la..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Figueras, relativo a la contratación en pública subasta de las obras de adoquinado de la plaza Pi Margall y calles de Caamaño y Concepción, así como de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha construcción, se comprometo a realizar las mencionadas obras, con sujeción a los referidos documentos, por la cantidad de ... pesetas (expresada en letra, mejorando el tipo fijado).
(Fecha y firma del proponente.)
S—1175

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CACERES

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero último, el Claustro de esta Escuela acordó, en sesión de 6 de los corrientes, anunciar por término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, las plazas que se mencionan a continuación, vacantes en esta Escuela: Una Ayudantía de la Sección de Letras; otra ídem de la de Ciencias; dos de la de Pedagogía; dos de la de Labores; una de la enseñanza de Caligrafía, y otra de la de Música. Las seis primeras se proveerán en Maestros por el plan vigente o superiores, que sean mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, y las dos últimas indistintamente en Maestro o Maestra, en las mismas condiciones de edad que las anteriores.

Las instancias, con cuantos documentos, méritos y servicios desee alegar los interesados, se dirigirán en el plazo dicho a la señora Directora de este Establecimiento.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuarse los Aspirantes las pruebas a que, según acuerdo de dicha sesión de Claustro, se les habrá de someter para declararles, si procede, en condiciones, cuyas pruebas consistirán: para la Ayudantía de Ciencias, en contestar por escrito a un tema redactado y comprensivo de entre tres lecciones sacadas a la suerte de los programas que rigen en esta Escuela, de Matemáticas; otro ejercicio escrito en la misma forma para las asignaturas de Ciencias físico-naturales y de idiomas

prácticos sobre resolución de problemas sacados a la suerte de entre los que proponga el Tribunal sobre dichas materias y algún gráfico de algún aparato, máquina, etc. etc.

Para la Ayudantía de Letras, el ejercicio escrito consistirá, lo mismo que el anterior, en sacar tres bolas a la suerte, formando entre ellas un tema, de las asignaturas de Geografía e Historia, y otro tema, redactado de entre tres de Gramática y Literatura, y dos ejercicios prácticos, a saber: de Geografía e Historia, consistente en un gráfico sacado a la suerte, y de Gramática y Literatura en un análisis gramatical y literario.

Para la Sección de Pedagogía: un escrito de los programas de esta materia en las condiciones anteriores, y otro escrito de Derecho y Legislación, con más un ejercicio práctico sobre redacción de documentos, formularios, etc. para el régimen pedagógico y administrativo de la escuela.

Para la Sección de Labores: de Economía doméstica, un ejercicio escrito en la forma prevenida para los anteriores, y para la asignatura de Labores, ejecutar una labor correspondiente al tema formado, de entre tres sacados a la suerte, de los programas oficiales de esta asignatura.

Para la Ayudantía de Caligrafía: un ejercicio escrito como los anteriores y uno práctico, consistente en escribir un párrafo al dictado en letra corriente y ese mismo párrafo en letras variadas y de adorno.

Para la Ayudantía de Música: tres ejercicios; uno escrito, otro oral, y otro práctico. El primero consistirá en la realización de un bajete dado por el Tribunal. El segundo en contestar a las preguntas que dicho Tribunal estime conveniente hacer sobre teoría de solfeo, y el tercero en solfear una canción y repetir en el piano un canto escolar que se le designe.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1920.—
La Secretaria, Petra D. Ferradas.—
V.º B.º: La Directora, María del Carmen Quismonedios. P—7936

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUIPUZCOA

Según disponen los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero último, el Claustro de esta Escuela Normal anuncia por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las siguientes Ayudantías Vacantes en esta Escuela: dos de la Sección de Letras, dos de la de Labores, dos de Pedagogía, una de Ciencias, una de Dibujo, una de Caligrafía y una de Religión.

Podrán tomar parte en los ejercicios de prueba de suficiencia, previa instancia dirigida a la señora Directora, las Aspirantes de veintidós años y que no excedan de treinta y cinco, que posean el Título de Maestra Nacional de Primera Enseñanza o Superior.

Las pruebas de aptitud determinadas por el Claustro, según precepta el mismo Real decreto, son las siguientes:

Prueba general para todos los grupos.

Las Aspirantes asistirán con la Profesora o Profesoras respectivas a las clases de la Sección que soliciten, durante una semana como mínimo, tomando parte a presencia de aquella en los trabajos que se le encomienden.

Pruebas particulares para cada grupo.

PEDAGOGÍA

1.º Preparación y desenvolvimiento ante las alumnas de una lección sobre el hombre elástico o sobre un modelo anatómico.

2.º Examen de la parte psicológica de una obra de Pedagogía tomada de la Biblioteca de la Escuela para determinar su orientación.

3.º Comentario escrito a una lectura de carácter higiénico o pedagógico.

4.º Redacción de un documento oficial de Legislación Escolar

LETRAS

1.º Preparación y desenvolvimiento, ante las alumnas, de una lección sacada a la suerte entre las asignaturas de este grupo.

2.º Análisis por escrito de un párrafo que designe el Tribunal.

3.º Ejercicio de lectura, apreciando también en él la cultura literaria.

4.º Ejecución de un mapa histórico o puramente geográfico.

CIENCIAS

1.º Preparación y desenvolvimiento, ante las alumnas, de una lección de Ciencias intuitivamente.

2.º Reconocer y clasificar minerales, animales y vegetales, anotando las observaciones en cuadros sinópticos.

3.º Preparación y manejo de aparatos físico-químicos.

4.º Resolución de un problema.

LABORES Y ECONOMÍA DOMÉSTICA

1.º Un trabajo escrito de recopilación sobre Economía doméstica.

2.º Practicar en las labores que se le designen.

3.º Explicar a las alumnas, previa preparación, una prenda de corte.

DIBUJO

1.º Dibujar un objeto del natural.

2.º Componer con elementos vegetales tomados del natural un proyecto de labor.

CALIGRAFÍA

1.º Contestar por escrito, en letra cursiva y conectada a una lección sacada a la suerte de la suerte.

2.º Escribir una cláusula en los distintos caracteres de la letra magistral y cursiva que sepa la Aspirante, escribiendo por lo menos las letras bastarda española, inglesa, redonda francesa y gótica.

Las aspirantes a las Ayudantías de Religión se atenderán a lo que dispone el artículo 13 del Real decreto de 30 de Enero citado.

Las lecciones que han de ser desenvueltas se tomarán a la suerte de los programas de la Escuela, y para su desenvolvimiento la Escuela facilitará el material de enseñanza y las obras que le sean necesarias.

San Sebastián, 25 de Septiembre de 1920.— La Secretaria, Luz E. Salazar.—

V.º B.º: La Directora, María Victoria Giménez. P—7943

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE VALENCIA

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero último, el Claustro de esta Escuela, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó anunciar, por término de diez días a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, las plazas que se mencionan a continuación:

Una Ayudantía para la Sección de Ciencias y una para cada una de las enseñanzas de Francés, Dibujo, Música y Religión, todas las cuales (excepto la de Religión), se proveerán en Maestros por el vigente plan de estudios o el de Maestro superior, que sean mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

Las instancias con cuantos documentos y méritos deseen alegar los interesados se dirigirán en el plazo dicho al Sr. Director de este Establecimiento. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuar los aspirantes las pruebas a que, según acuerdo del Claustro, se les ha de someter para declararles, si procede, con aptitud. Dichas pruebas consistirán:

Para la Ayudantía de la Sección de Ciencias en dos ejercicios:

1.º En contestar por escrito en el plazo de cuatro horas a dos temas, uno de Ciencias físico-naturales, y otro de Ciencias matemáticas. Ambos temas serán sacados a la suerte entre los que figuren en un cuestionario redactado por los Profesores respectivos en vista de los programas oficiales de esta Escuela.

2.º En contestar oralmente ante el Claustro de Profesores sobre una lección sacada a la suerte de los programas a que anteriormente se hace referencia.

Para la Ayudantía de Francés en tres ejercicios:

1.º Contestación por escrito y en francés a un tema sacado a la suerte de entre los que componen el cuestionario.

2.º Lectura y traducción (sin preparación alguna), de un trozo de francés que el Tribunal designará, pudiendo los Jueces pedir al actuante aquellas aclaraciones que crean pertinentes.

3.º Explicación a un grupo de alumnos de una lección del programa oficial de la asignatura. Para este ejercicio el actuante sacará a la suerte tres lecciones, de la que escogerá una; inmediatamente será comunicado durante cuatro horas para que haga la preparación adecuada, pudiendo utilizar cuantos libros desee.

Para la Ayudantía de Dibujo, en dos ejercicios:

1.º Copia a la escala que determine el Profesor de la Asignatura, de una de las láminas que se copian en su clase.

2.º Copia a ditamino de uno de los dibujos en verso de los que hay

en la clase para el servicio de los alumnos.

Para la Ayudantía de Música, en tres ejercicios, uno escrito, otro oral y otro práctico:

1.º El ejercicio escrito consistirá en hacer una disertación durante dos horas como máximo, sobre la Música, y su importancia educativa y moral en las Escuelas de instrucción primaria.

2.º El ejercicio oral consistirá en contestar a tres lecciones del programa adoptado en esta Escuela Normal.

3.º El ejercicio práctico consistirá, a) en explicar a los alumnos una lección sacada a la suerte, del mencionado programa, b) en analizar y practicar una lección de solfeo, a primera vista, en varias claves.

La Ayudantía de la clase de Religión, podrá solicitarse, dentro del mismo plazo marcado para las demás y mediante instancia dirigida al Sr. Director de esta Escuela, por aquellos que se consideren comprendidos en la Real orden de 4 de Octubre de 1916; y caso de no concurrir ningún aspirante que reúna aquellas condiciones, su provisión se efectuará de conformidad a lo prevenido en la segunda parte del artículo 13 del Real decreto de 30 de Enero ya citado.

Valencia, 27 de Septiembre de 1920.—El Secretario Eugenio Alegre.—V.º B.º: El Director, Joaquín Fenollosa. P—7933

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Comprobado el abandono de destino del Maestro interino de La Bauma, Ayuntamiento de Castellvell y Vilar, D. Enrique Valls y Vidal, se le declara incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, haciendo constar que el Sr. Valls, figura con el número 106 del grupo C de esta provincia.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y al efecto de las citadas disposiciones.

Barcelona, 13 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal. P—7925

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y año, cuyos nombramientos se comunican a los interesados.

Número 32 de la lista de esta Sección administrativa.—D. Manuel Anguita Gil, se le adjudica la Escuela de Hoyo de Manzanares, vacante en 31 de Julio último.

Se publicó la lista en la GACETA de 16 de Abril de 1919.

Es segundo nombramiento. Madrid, 20 de Septiembre de 1920. El Jefe de servicios, Rafael López Mora. P—7930

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ALBACETE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 101, de pesetas nominales 1.650 en acciones de la Sociedad Aguas Potables de Albacete, constituido con fecha 7 de Junio de 1896, a nombre de D. Juan Cogollos Carrasquer y María Ochando Royo, se anuncia al público por si alguno se cree con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales: GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según preceptúa el artículo 6.º del Reglamento del Banco y 26 y 28 de las Instrucciones; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

El Secretario, Alfonso Sabater. X—2027.

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado en poder de los interesados los resguardos de depósito, expedidos por este Banco en 13 de Agosto de 1915, uno, con el número 3.620/7.695 a nombre de D. Manuel Llanos Somoano, representativo de una acción de la Sociedad Anónima Gijón Fabril, número 68, y otro resguardo, número 3.650/7.720, a nombre de D. Prudencio Viña Coalla, representativo de tres acciones de la misma Sociedad Gijón Fabril, número 264 al 266, se hace público a los fines señalados en nuestros Estatutos Sociales en sus artículos 11 y 30, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Gijón, 21 de Septiembre de 1920. El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez. X—2111

SOCIEDAD ANONIMA "ANTRACITAS DE IGUEÑA"

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a Junta general extraordinaria, para la modificación de los Estatutos sociales, que se verificará el día 26 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, Gobernador, 24.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Secretario Luis de Lariz.—Visto bueno: El Presidente, Emilio Carrasco. X—2160

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores Accionistas de la misma que, a partir del día 25 del presente mes, se hará efectivo un dividendo de 5 por 100 a las acciones, a cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.

El pago tendrá lugar contra cupón número 10 de las acciones números 1 a 96 000, y cupón número 1 de las acciones números 96.001 a 156.000, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, segundo; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao, y en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, cuyos establecimientos facilitarán facturas para el cobro, en las que constan los impuestos a deducir, que son a cargo de los señores Accionistas.

Madrid, 2 de Octubre de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador. X—2163